

**Artículo 119. Ayudas para la creación de Cooperativas de segundo grado o para la fusión de Cooperativas.**

Se establecerán subvenciones, desgravaciones o créditos preferentes, en los supuestos de creación de Cooperativas de segundo grado, de fusión de Cooperativas, de establecimiento de conciertos entre Cooperativas agrícolas y de consumidores, y de establecimientos de grupos cooperativos, siempre que la actuación propuesta sea favorable al movimiento cooperativo, y así lo reconozca el Consejo Superior de la Cooperación mediante informe previo.

**Artículo 120. Derecho a la adquisición de terrenos.**

Las Cooperativas de viviendas y las que presten servicios públicos tendrán derecho a la adquisición de terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa, para el cumplimiento de sus fines específicos.

**Artículo 121. Realización de servicios encomendados por la Generalidad.**

Las Sociedades Cooperativas deberán realizar cualquier tipo de servicios que, por razón de interés público, les encomiende la Generalidad de Cataluña, siempre que estas actividades correspondan al tipo de fines de la Entidad, que será compensada por los gastos que se le ocasionen y con las remuneraciones que se hayan establecido con el Organismo que solicitó la gestión.

**Artículo 122. Condiciones de ventas.**

Las Sociedades Cooperativas tienen, en la distribución o en la venta, la condición de mayoristas, pero pueden vender al por menor como detallistas. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios proporcionadas por las Cooperativas a sus socios, ya sean producidos por éstos o adquiridos de terceros para el cumplimiento de sus fines sociales, no tienen consideración de ventas.

**Artículo 123. Actividades cooperativas internas.**

Se consideran actividades cooperativas internas, y tienen el carácter de operaciones de transformación primaria, las que realicen las Cooperativas del campo y otras análogas con productos o materiales, incluso proveídos por terceros, siempre que estén destinados exclusivamente a las explotaciones de los socios. Desde el punto de vista tributario, esto solo afecta a los tributos impuestos por la Generalidad.

**Artículo 124. Normas para constituir y desarrollar Cooperativas.**

Sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones que en materia fiscal la legislación general del Estado atribuya a las Cooperativas, la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de su competencia en estas materias, dictará las normas adecuadas que faciliten la constitución y el desarrollo de las Sociedades Cooperativas, de acuerdo con las exigencias de la política social y por razón de la voluntad de servicio a la comunidad que anima al movimiento cooperativo.

**Artículo 125. Creación de Cooperativas de servicio público.**

La Administración pública de Cataluña, en el desarrollo de servicios públicos que puedan prestarse con la participación directa de los ciudadanos, estimulará la creación de Cooperativas con este objeto y compartirá así la gestión de estos servicios con los socios de estas Cooperativas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—El Consejo Ejecutivo presentará al Parlamento de Cataluña, en el plazo máximo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de ley de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas.

Segunda.—En el plazo de dos años, a contar desde la promulgación de esta Ley, las Cooperativas constituidas antes de esta fecha deberán adaptar sus Estatutos sociales a la normativa de la Ley. El Departamento competente en materia de Cooperativas, oído el Consejo Superior de la Cooperación, fijará el calendario de la mencionada adaptación.

Tercera.—En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, las Uniones Territoriales y Federaciones Cooperativas con ámbito territorial igual o inferior al de Cataluña, deberán celebrar Asamblea general extraordinaria, a fin de decidir la adaptación de sus Estatutos sociales al régimen de las Cooperativas de segundo o de ulterior grado, o al de Federación de Cooperativas, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o su disolución.

Cuarta.—La obligación impuesta en el artículo 75 para las Cooperativas de consumidores no será exigible hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinta.—La regulación establecida en el artículo 90 de las Cooperativas de Crédito no será exigible hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de esta Ley.

Sexta.—El Consejo Superior de la Cooperación deberá estar constituido en el plazo de tres meses, a contar de la entrada

en vigor de esta Ley. La convocatoria de la sesión constitutiva será efectuada por la Presidencia de la Generalidad y, para que quede válidamente constituida, no será obstáculo el hecho de que en aquel momento no se hayan formalizado todas las Federaciones de Cooperativas previstas en el artículo 107 de esta Ley.

Séptima.—La obligación establecida en el artículo 110, apartado b), para las Federaciones de Cooperativas de Cataluña, se materializará progresivamente en el tiempo, como sigue: Durante los dos primeros años no se aportará ninguna cantidad; durante el tercer año se aportará, al menos, el 5 por 100 del presupuesto; durante el cuarto año, al menos, el 10 por 100; durante el quinto año, al menos, el 15 por 100, y a partir del sexto año el 20 por 100.

Octava.—El Consejo Ejecutivo deberá crear y poner en funcionamiento, en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto para la Promoción y Formación Cooperativa, tal como establece el artículo 115 de esta Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. *Entrada en vigor de la Ley.*—Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de haber sido publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Normas reguladoras del Registro General de Cooperativas.*—El Consejo Ejecutivo, a propuesta del Departamento competente en materia de Cooperativas, dictará las normas reguladoras del funcionamiento interno del Registro General de Cooperativas.

Tercera. *Datos de las Cooperativas.*—Se facultará a la Dirección General de Cooperativas para que, con audiencia del Consejo Superior de la Cooperación, pueda reclamar a las Cooperativas aquellos datos que considere necesarios.

Cuarta. *Facultad del Consejo Ejecutivo para adscribir a un determinado Departamento la competencia en materia de Cooperativas.*—Se faculta al Consejo Ejecutivo para que pueda adscribir al Departamento que considere más adecuado todas las actuaciones de la Generalidad en materia de Cooperativas.

Quinta. *Ampliación del número de miembros del Consejo Superior de la Cooperación.*—Oído el Consejo Superior de la Cooperación, y a propuesta del Consejero competente en materia de Cooperativas, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña podrá ampliar el número de Vocales de aquel Consejo en el caso de que alguna rama de la cooperación, hoy no representada, llegue a tener importancia suficiente y se considere que su presencia es conveniente en el citado Organismo.

Sexta. *Ámbito de aplicación de la Ley.*—Esta Ley es de aplicación a todas las Cooperativas, con independencia de la clase a que pertenezcan o de la fecha en que fueron constituidas, las cuales, de acuerdo con el artículo segundo de esta Ley deberán estar domiciliadas en Cataluña. El contenido de los Estatutos sociales de estas Cooperativas no será de aplicación en el caso de ser contrario a lo dispuesto en esta Ley. Se consideran derogados estos Estatutos en la medida que se opongan a las normas imperativas de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 9 de marzo de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Joan Rigol i Roig, Consejero de Trabajo.

**12192**

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2319/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

1. Expediente número AT-AS/7.445/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de l'Hospitalet de Llobregat (calle travesía Industrial), doble circuito de 0,123 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen en la línea a E. T. 4.120 y final en la nueva E. T. 8.362, «Margarita Serrat». Transformador de 400 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

2. Expediente número AT-AS/7.446/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Eugenio d'Ors), con línea subterránea doble circuito de 0,051 kilómetros de longitud y conductores de aluminio

de 150 milímetros cuadrados. Origen en la línea a E. T. 5.928, y final en la nueva E. T. 8.342, «Diagonal-Carlos III, S. A.». Transformador de 400 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

3. Expediente número AT-AS/7.447/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Montornés del Vallés, con línea subterránea de 0,015 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en la E. T. 8.040 (existente) y final en otra E. T. (existente) número 7.011, «Hierros y Aceros Leca, S. A.» (2.ª alimentación)

4. Expediente número AT-AS/7.448/82.—Variante por mejora de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de l'Hospitalet de Llobregat (barrio Bellvitge), con línea subterránea doble circuito de 1,108 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen en el apoyo número 8 línea San Justo-Seat y final en el apoyo número 14 de la misma línea con entrada y salida a EE. TT. números 4.982-4.983 y 7.802.

5. Expediente número AT-AS/8.362/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Santa Perpetua de Mogoda (P. I. Urvasa), con línea subterránea doble circuito de 0,008 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en la línea a estación transformadora 8.341 y final en la nueva E. T. 7.809, «Liesca». Caseta de Medición, a 25 KV.

6. Expediente número AT-AS/8.364/82.—Variante por cambio de trazado de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de l'Hospitalet de Llobregat, con línea subterránea de 0,412 kilómetros de longitud y conductores de cobre y aluminio de 95 y 150 milímetros cuadrados, respectivamente. Origen en E. T. existente, número 5.016, «Reverca, S. L.», y final en otra E. T. existente, número 4.120, «Volart, S. A.».

7. Expediente número AT-AS/8.366/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Alcarría), con línea subterránea doble circuito trifásico de 0,020 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en la línea a E. T. 7.203 y final en la nueva E. T. 8.466, «Instituto de Geología». Transformador de 250 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

8. Expediente número AT-AS/10.473/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Masferrer), con línea subterránea doble circuito trifásico de 0,041 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en la línea a estación transformadora 5.928 y final en la nueva E. T. 8.343, «Diagonal-Carlos III, S. A.». Transformador de 250 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 4 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe.—1.825-7.

**12193** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, referente a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

1. Expediente número AT-AS/10.476/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castelldefels (calle Agustina de Aragón), con línea subterránea de 0,250 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en el apoyo, sin número, línea a E. T. 5.905 y final en la E. T. existente número 7.895, «Barrio Llopart».

2. Expediente número AT-AS/10.479/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Parets del Vallés, con línea subterránea, doble circuito trifásico de 0,044 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen en la línea a E. T. 7.943 y final en la nueva E. T. 8.475, «Danone, S. A.». Caseta de medición a 25 KV.

3. Expediente número AT-AS/11.763/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castellbisbal, con línea aérea y subterránea, de 0,093 kilómetros aéreos y 0,026 kilómetros subterráneos, conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados y aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en el apoyo número 9 línea a estación transformadora 7.405 y final en la nueva E. T. 10.523, «Laing, S. A.», para P. O. construcción F. C. Transformador de 400 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

4. Expediente número AT-AS/11.794/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Felipe II y San Antonio María Claret) con línea subterránea de 0,206 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen en la E. T. 7.634 y final en la nueva E. T. 8.385, «Inmobiliaria Imasa, S. A.». Transformador de 630 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

5. Expediente número AT-AS/11.795/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castellbisbal (polígono In. Can Pelegrí), con línea subterránea, doble circuito trifásico de 0,058 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen en la línea unión EE. TT. 6.649-6.144, y final en la nueva E. T. 8.383, «Laboratorios Fher, S. A.». Transformador 250 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

6. Expediente número AT-AS/11.796/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castellbisbal (polígono In. Santa Rita), con línea subterránea, doble circuito trifásico de 0,007 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en la línea a E. T. 6.806 y final en la nueva E. T. 8.365, «Ellesse España, Sociedad Anónima». Transformador de 160 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

7. Expediente número AT-AS/11.797/82.—Ampliación de la red de distribución a 25 KV en el término municipal de Cubelles (zona playa), con línea aérea de 0,013 kilómetros de longitud y línea subterránea de 0,296 kilómetros de longitud, conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados y aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección. Origen en apoyo número 24, línea a E. T. 4.581 y final en la nueva E. T. 4.153, «Camping La Salina». Transformador de 400 KVA, a 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 8 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe.—1.821-7.

**12194** RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Número de expediente: LD/21052/80.

Línea aérea a 25 KV, de 0,008 kilómetros de longitud y estación transformadora «Curtiellas» de 10 KVA, ubicada en el término municipal de Sentmenat.

Número de expediente: LD/21053/80.

Línea aérea a 25 KV, de 0,020 kilómetros de longitud y estación transformadora «Can Sallent» de 30 KVA, ubicada en el término municipal de Castellat del Vallés.

Número de expediente: LD/21.054/80.

Línea aérea a 25 KV, de 0,035 kilómetros de longitud y estación transformadora «Sarriá» de 50 KVA, ubicada en el término municipal de Vilassar de Dalt.

Número de expediente: LD/21.062/80.

Línea aérea a 25 KV, de 0,082 kilómetros de longitud y estación transformadora «Ballescá» de 50 KVA, ubicada en el término municipal de Cabrera de Mar.

Barcelona, 11 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe.—3.481-C.

## GALICIA

**12195** RESOLUCION de 11 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de media tensión que se cita.

Visto el expediente A. T. 117/82; ER-39/82, incoado en este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra, a petición de la Empresa «Eléctrica Los Molinos, S. L.», con domicilio en Puente Caldelas, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. desde el C. T. de «Silvoso» hasta el actual de «Rebordelo» (Puente Caldelas) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre